



No. 7  
**CONGRESO NACIONAL**

**EL PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS**

**C O N S I D E R A N D O**

- Que la parroquia Logroño del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, ha alcanzado en los últimos años un marcado desarrollo urbanístico, económico y social, gracias a la pujanza de sus pobladores;
  - Que la extensión territorial del cantón Sucúa y sus limitados recursos económicos, no permiten un desarrollo armónico de todos los pueblos que lo conforman;
  - Que es deber del Estado, propender al mejoramiento de todos los pueblos y estimular la superación social y económica de sus habitantes; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DEL CANTON LOGROÑO**

- Art. 1.- Crease el cantón Logroño en la provincia de Morona Santiago. Su cabecera cantonal será la ciudad de Logroño, que es la actual cabecera parroquial.
- Art. 2.- La jurisdicción política administrativa del cantón Logroño, comprenderá las parroquias de Logroño y Yaupi, pertenecientes actualmente al cantón Sucúa, y las que se crearen con posterioridad a la cantonización.
- Art. 3.- Los límites del cantón Logroño serán:

**AL NORTE:** Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 2°33'22" de latitud sur y 78°14'47" de longitud occidental, situado en la afluencia de la quebrada Chanka Chankasa en el río Chanka Chankasa, continúa por el curso del río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Tutanangosa, en el punto No. 2; siguiendo por el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Upano, en el punto No. 3; de dicha afluencia sigue por el curso del río Upano, aguas arriba hasta la afluencia del estero Comuna Grande en el punto No. 4 de coordenadas geográficas 2°35'23" de latitud sur y 78°08'57" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del estero señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 5; de dichos orígenes, continúa por el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Umbianza al Norte y Yunguiza al Sur, hasta su unión orográfica con el filo Seipa en el punto No. 6; siguiendo por el filo indicado que pasa por las lomas sin nombre de cotas 1.621m., 1.542m., 1.565m y 1.409m., hasta los orígenes de la quebrada Cumbintza en el punto No. 7 de coordenadas geográficas 2°34'12" de latitud sur y 78°05'49" de longitud occidental; de estos orígenes,

*[Handwritten mark]*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

sigue por el curso de la quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cumbintza en el punto No. 8; continuando por el curso del río anotado aguas abajo, hasta su afluencia en el río Seipa en el punto No. 9; siguiendo por el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Seipa en el punto No. 10, de coordenadas geográficas 2°36'55" de latitud sur y 78°02'27" de longitud occidental; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Seipa Chico, en el punto No. 11, de coordenadas geográficas 2°37'32" de latitud sur y 78°01'59" de longitud occidental, continuando por el curso de la última quebrada anotada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 12; de dichos orígenes, el meridiano geográfico al Norte hasta la loma sin nombre de cota 2.105m. en el punto No. 13, situada en la unión orográfica del ramal que separa las cuencas de los ríos Mangasiza de Cucutú al Norte y Chapiza al Sur, con la Cordillera de Cutucú, continuando por la línea de cumbre del primero de los ramales orográficos señalados, que pasa por las lomas sin nombre de cotas 1.762m., 1.590m., 1.470m., 1.310m., 1.150m. y 1.190 m, hasta los orígenes del río Tayuntza en el punto No. 14 de coordenadas geográficas 2°37'57" de latitud sur y 77°54'40" de longitud occidental;

**AL ESTE:** Del punto No. 14, sigue el curso del río Tayuntza, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Chapiza en el punto No. 15; continuando por el curso del río Chapiza, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Yaupi en el punto No. 16; de dicha afluencia, sigue por el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia del río Pitiu, en el punto No. 17, de coordenadas geográficas 2°57'11" de latitud sur y 77°52'37" de longitud occidental;

**AL SUR:** Del punto No. 17 continua por el curso del río Pitiu, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 18 de coordenadas geográficas 2°57'47" de latitud sur y 77°59'33" de longitud occidental; siguiendo por la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Yaupi Sur al Norte y Santiago al Sur, que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1.077m., 1.330m. y 1.245m. hasta el cerro sin nombre de cota 1.683m. en el punto No. 19, de coordenadas geográficas 2°58'18" de latitud sur y 78°06'55" de longitud occidental; y.

**AL OESTE:** Del punto No. 19 sigue por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Yaupi Sur al Este, Santiago al Sur y Namangosa al Oeste, que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1.622m., 1.645m., 1.689m., 1.682m. y 1.745m., hasta su unión orográfica con la Cordillera Cutucú, en el punto No. 20; continuando por la línea de cumbre de la Cordillera de Cutucú, que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Yaupi al Este y Pania al Oeste, que pasa por los cerros sin nombre de cotas 2.081m., 2.085m., 2.021m., 2.310m, 2.430m., 2.490 y 2.510m. hasta la unión orográfica del ramal que

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

divide las cuencas hidrográficas de los ríos Chiguaza y Yumpis al Norte (ambos afluentes del río Upano) y Yacuango al Sur (afluente del río Pania), en el punto No. 21; de dicha unión sigue por la línea de cumbre del último ramal orográfico señalado que pasa por las nacientes de los formadores de los ríos Chiguaza, Yacuango y Yumpis, hasta los orígenes del río Yacuango en el cerro sin nombre de cota 1.231m., punto No. 22; continuando por el curso del río indicado, aguas abajo hasta su afluencia en el río Pania, en el punto No. 23 de dicha afluencia sigue por el curso del último río anotado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Upano en el punto No. 24; continuando por el curso del río Upano, aguas arriba, hasta la afluencia del río Chupientza, en el punto No. 25; siguiendo por el curso del último río indicado, aguas arriba, hasta el cruce de la vía Logroño-Tayusa en el punto No. 26; de este cruce el paralelo geográfico al Oeste, hasta interceptar con el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas del río Chupintza y Estero Negro al Nor-Este del río Chinimbini; al Sur-Este, en el punto No. 27; continuando por las líneas de cumbres de este ramal orográfico, que pasa por el cerro sin nombre de cota 903m hasta su unión orográfica con el ramal que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Chupientza al Este y Yurupasa al Oeste en el punto No. 28, ubicado en la cima de la loma sin nombre de cota 1.085m de coordenadas geográficas 23°38'05" de latitud sur y 78°14'49" de longitud occidental; de dicha unión, sigue por la línea de cumbre del último ramal orográfico señalado, que pasa por las lomas de Panecillo, Tentsa-Nait, cerros sin nombre de cotas 1.193m, 1.239m y 1.235m., hasta el cerro sin nombre de cota 1.525m., en el punto No. 29 de coordenadas geográficas 2°33'53" de latitud sur y 78°14'29" de longitud occidental, de dicho cerro una alineación al Nor-Este hasta las nacientes de la quebrada Chanka Chankasa, en el punto No. 30; continuando por el curso de la quebrada señalada, aguas abajo hasta su afluencia en el río Chanka Chankasa en el punto No. 1 de coordenadas geográficas 2°33'22" de latitud sur y 78°14'47" de longitud occidental.

Art. 4.- El nuevo Cantón, percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración de las parroquias Logroño y Yaupi, seguirán a cargo del cantón Sucúa, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Logroño.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para Alcalde y Concejales del Municipio de Logroño de conformidad con la Ley. M


# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. *m*



DR. FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

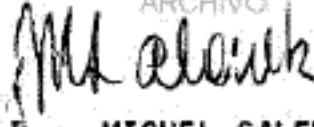


DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A 23 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

ARCHIVO



Ing. MIGUEL SALEM KRONFLE  
Secretario General de la Administración Pública